



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00431-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARÍA ANDREA JIMENEZ RESTREPO
EJECUTADO: JORGE LUIS NUÑEZ ZAMBRANO

Visto el memorial suscrito por la señora **MARÍA ANDREA JIMENEZ RESTREPO**, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se advierte que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte ejecutada, circunstancia que contraría lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que, **desde el canal digital elegido por los sujetos procesales, se originarán todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

Por ende, se requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (03) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si el contenido de dicho documento es veraz y si convalida lo allí consignado.

Una vez vencido el término anterior, reingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

¹ “**Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

**Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baec59d88c1c626ebd9d7314a6937f1850db6e7f4e2597554d2a732e3d061dab

Documento generado en 23/02/2022 04:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>